



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente diligencia de inspección judicial, informándole que la apoderada judicial de la parte solicitante, allegó memorial informando que, según lo manifestado por el perito contador, los documentos aportados por la sociedad convocada se encuentran completos y en consecuencia solicita el archivo de la diligencia.

De otra parte, informo que en audiencia del 26 de mayo del 2022, llevada a cabo para resolver sobre el incidente de oposición a la práctica de la diligencia de inspección judicial, se declararon imprósperas las excepciones presentadas por la sociedad convocada y en consecuencia se procede a practicar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte incidentante:

Gastos acreditados: ..... \$0.

**Total gastos:.....\$0.**

**Manizales, 24 de noviembre de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**170014003009-2021-00768-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente diligencia de inspección judicial solicitada por la apoderada judicial del señor Gustavo Alberto Rodríguez Bedoya, contra la Sociedad Gómez Rivera Agropecuaria y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones, se dispone incorporar el memorial allegado por la apoderada judicial solicitante en el que manifiesta que la información aportada por la convocada se encuentra completa y solicita el archivo de la diligencia.

Ahora, atendiendo a que la parte convocada en desarrollo del mencionado trámite propuso incidente de oposición a la diligencia de inspección judicial, el cual fue resuelto en forma desfavorable en audiencia del 26 de mayo del 2022 y en consecuencia fue condenada en costas en virtud de lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P., se dispondrá aprobar la liquidación de costas que se han verificado en esta diligencia extraproceso<sup>1</sup>, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, totalizándose la misma suma por cuanto no se acreditaron gastos en el expediente.

<sup>1</sup> Conforme a lo previsto en los artículos 366 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.



Por lo anterior, habiéndose cumplido la finalidad de la Inspección judicial y al no existir trámites pendientes por parte del Despacho, se dispondrá su **ARCHIVO** conforme al Art. 122 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5b0c3d3d879b81014f0f54f9a38eabfaf7bc8f5d4272a99f949c307d3aa9d1**

Documento generado en 25/11/2022 03:26:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**